

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00936

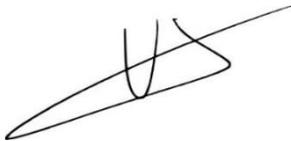
REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos; excepto el poder.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 005
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PARQUE NIT 901.124.219-7
Demandada: CARLOS EDUARDO RAMÍREZ SUÁREZ CC. 9.975.733
MARIA DEL PILAR ORTÍZ RENDÓN CC. 30.236.640
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00936-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TITULO: CERTIFICADO DEUDA
VALOR EN MORA: CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN
DEUDORES: CARLOS EDUARDO RAMÍREZ SUÁREZ CC. 9.975.733
MARIA DEL PILAR ORTÍZ RENDÓN CC. 30.236.640 (propietario del apartamento 1464 Torre 14 bien inmueble que hace parte del CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PARQUE FMI. 100-242341).

BENEFICIARIO: CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PARQUE

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues de los mismos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

Al respecto la norma cita:

"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional"*

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se presentó en la forma establecida por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima y el lugar de domicilio de la parte demandada.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por las cuotas ordinarias de administración adeudadas conforme a lo solicitado y respaldado en el certificado de deuda adosado como base de recaudo ejecutivo.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas adeudadas.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 675 de 2001:

"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior."

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Se advierte que en virtud de las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título ejecutivo digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sea requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PARQUE NIT 901.124.219-7** en contra de los señores **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ SUÁREZ CC. 9.975.733** y **MARIA DEL PILAR ORTÍZ RENDÓN CC. 30.236.640**, como propietarios del apartamento 1464 Torre 14 bien inmueble que hace parte del CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PARQUE FMI. 100-242341, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas ordinarias de administración y cuotas de seguro áreas comunes:

1.1. Por los capitales de la segunda columna:

PERIODO CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
marzo 2022	\$17.000	31 de marzo del 2022
abril 2022	\$148.000	30 de abril del 2022
mayo 2022	\$148.000	31 de mayo del 2022
junio 2022	\$148.000	30 de junio del 2022
Julio 2022	\$148.000	31 de julio del 2022
Agosto 2022	\$148.000	31 de agosto del 2022
Septiembre 2022	\$148.000	30 de septiembre del 2022
Octubre 2022	\$148.000	31 de octubre del 2022
Noviembre 2022	\$148.000	30 de noviembre del 2022
Diciembre 2022	\$148.000	31 de diciembre del 2022
Enero 2023	\$148.000	31 de enero del 2023

febrero 2023	\$148.000	28 de febrero del 2023
Marzo 2023	\$148.000	31 de marzo del 2023
Retroactivo de cuotas de administración de enero, febrero y marzo de 2023	\$24.000	31 de marzo del 2023
Abril 2023	\$156.000	30 de abril del 2023
Mayo 2023	\$156.000	31 de mayo del 2023
Junio 2023	\$156.000	30 de junio del 2023
Julio 2023	\$156.000	31 de julio del 2023
Agosto 2023	\$156.000	31 de agosto del 2023
Seguro áreas comunes 31/08/2023	\$192.000	31 de agosto del 2023
Septiembre 2023	\$156.000	30 de septiembre del 2023
Octubre 2023	\$156.000	31 de octubre del 2023
Noviembre 2023	\$156.000	30 de noviembre del 2023

- 1.2. Por los intereses moratorios de cada uno de los capitales contenidos en cada periodo, desde el día siguiente a su exigibilidad (tercera Columba del ordinal 1.1.), a una tasa de 1,5 veces el porcentaje de los intereses bancarios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 30 de la ley 675 de 2001).

- 1.3. Por los capitales de las obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias (como cuotas de seguro de las áreas comunes) que en lo sucesivo se sigan causando, hasta cuando se profiera sentencia (o auto que ordene seguir adelante la ejecución), mismas que serán certificadas por el administrador de la propiedad ejecutante; con sus respectivos intereses moratorios, desde el 1º del mes siguiente a que se causen y hasta su pago, a una tasa de 1,5 veces el porcentaje de los intereses bancarios certificados por la

Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 30 de la ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior conforme los arts. 291 y ss. CGP a la dirección física aportada.

Poner en conocimiento de la parte demandada, los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma el original del título ejecutivo base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, CC. 1.053.772.042 y TP. 212.266 CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

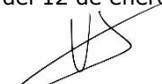
Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 002 del 12 de enero de 2024


VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd771c819484e6c5217d3a70c4d959757b4540d9538c84a76b0205c2f3f318**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>